

---

## Reglamento de Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393.

### Política de Prevención de Delitos

#### 1.- Objetivo.

Establecer lineamientos generales en los cuales se sustentará la implementación, operación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, para el grupo de empresas Politrans, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. El objetivo de este MPD también será la mejora de los procedimientos y operaciones, en orden a implementar las mejores prácticas corporativas que permiten dar cumplimiento a los deberes de responsabilidad, dirección y supervisión empresarial definidos en dicha ley.

#### 2.- Alcance.

Aplicable a todos los colaboradores y directivos del grupo de empresas Politrans., incluyendo sus dueños, controladores, alta dirección y dependientes, así como los terceros que actúan por, y a nombre de la empresa.

Las disposiciones contenidas en esta política, para todos los efectos, se entenderán complementarias a las definidas en los respectivos contratos individuales y/o colectivos de trabajos, en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el Código de Ética del grupo de empresas Politrans. y a todos los documentos que en el futuro se emitan respecto del MPD.

Esta política se enmarca en el MPD del grupo de empresas Politrans., el que considerará procesos de monitoreo, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a un funcionario público, receptación, negociación incompatible, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de productos del fondo marino, procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o

sobreexplotados sin acreditar el origen legal, así como también, los otros delitos que en adelante se incorporen a dicha ley.

### **3.-Principios Generales.**

El MPD obedece a la voluntad del grupo de empresas Politrans, de ajustar su administración, organización y procedimientos internos, de forma tal que se dé cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión dispuestos en la Ley N° 20.393. Para estos efectos, se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, el grupo de empresas Politrans, haya adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para la prevención de estos delitos.

Para estos efectos y dentro de lo que sea pertinente, este MPD podrá contemplar la creación, modificación o ajuste de los procedimientos y políticas vigentes, a objeto de fijar los principios de prevención que permitan un mejor control, dirección y supervisión, de los diversos procesos desarrollados por el grupo de empresas Politrans.

Cabe precisar que todo del grupo de empresas Politrans, adoptarán este mismo MPD, de tal forma que se encuentren reguladas por las mismas políticas de Prevención de Delitos.

Este MPD contendrá las directrices generales que el grupo de empresas Politrans, deberán adoptar, en torno a sus actividades específicas para la prevención de estos delitos las características del cargo, facultades y medios de que dispondrá el Encargado de Prevención de Delitos, las responsabilidades de los colaboradores, y finalmente, las sanciones que se establecerán por el incumplimiento de estas disposiciones, entre otras.

Nuestro MPD, considerará a los menos los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- Definición de medios y facultades de Encargado de Prevención de Delitos.
- Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- Definición de una matriz de riesgos de los delitos de Ley N° 20.393.

- Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

#### Definiciones relevantes

- **Modelo de Prevención de Delitos:** Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según señalados en la ley N° 20.393.
- **Delito:** conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria al derecho) y culpable, a la que corresponde una sanción denominada pena, con condiciones objetivas de punibilidad.
- **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y cualquiera de sus controles asociados.
- **Terceros:** Cualquier persona natural o jurídica, que presta algún tipo de servicio, ya sea profesional u otro a la empresa.
- **Comité de Prevención:** Es un grupo de colaboradores responsables de estudiar, analizar y resolver los problemas éticos que le sean reportados.
- **Manual de Prevención del delito (MPD):** Es un documento que establece un conjunto de medidas de prevención de los delitos de cohecho, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, receptación, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de productos del fondo marino, procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar el origen legal, que operan a través de las diversas actividades del Modelo de Prevención de Delitos.
- **Modelo de prevención del delito:** Es un modelo de organización, administración y supervisión, adoptado con el fin de prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393.
- **Encargado de Prevención de delito (EPD):** Es la persona que administrará el sistema de Prevención de Delitos, cuya designación está a cargo del Gerente de

la Empresa. Además, tendrá autonomía respecto de las demás gerencias, no obstante. cuando la ventas no superan los 100.000 UF, lo puede ejercer el dueño o gerente, como es el caso de empresa.

- **Áreas de apoyo:** Son las que entregan soporte al EPD en las actividades establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos. Esto implica apoyo en la toma de decisiones, como en actividades de coordinación, información, propuestas de sanciones y medidas disciplinarias y/o reportes de control.
- **Matrices de riesgo de delito:** Es una herramienta que permite identificar, priorizar y controlar las actividades con riesgo de comisión de delitos según Ley N° 20.393.
- **Procedimiento de Prevención del delito:** Son actividades que están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos.
- **Cohecho (soborno) a funcionario público nacional.**

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 250 del Código Penal. “Dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero”, para que:

  - Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
  - Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
  - Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.”
- **Cohecho (soborno) a funcionario público extranjero.**

En base a lo prescrito por el Artículo 251 del Código Penal. “Dícese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que:

  - Realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.”
- **Lavado de Activos.**

En el Artículo 27 de la Ley N° 19.913, se considera como tal, “Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros”.

➤ **Financiamiento del Terrorismo.**

En base a lo prescrito en el Artículo 8º, Ley N° 18.314, se define como, “Persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros”.

➤ **Receptación.**

En base a lo prescrito en el Artículo 456 bis A del Código Penal. “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales”.

➤ **Soborno (corrupción) entre Particulares.** (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal).

El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

➤ **Administración Desleal.** (artículo 470 N°11 del Código Penal)

Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligada, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado.

➤ **Apropiación Indevida.** (artículo 470 N°1 del Código Penal)

A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

➤ **Negociación Incompatible.** (artículo 240 del Código Penal)

El empleado público que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación a su cargo.

El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, participación o administración estuviere a su cargo.

El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales le corresponda.

- **Delito de contaminación de aguas** (Artículo 136 de la Ley de Pesca).

El que sin autorización o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.
- **Comercialización de productos vedados** (Artículo 139 de la Ley de Pesca);

El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55B., será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena
- **Pesca ilegal de recursos del fondo marino** (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca).

El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización, y el almacenamiento de productos derivados de

éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimos a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada.

- **Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal** (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca). El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 20.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotados o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

#### **4. Procedimiento**

##### **4.1. Cumplimiento**

Todos los colaboradores y directivos del grupo de empresas Politrans, tendrán la obligación de cumplir con las leyes y reglamentos que regulan sus actividades, así como también con las políticas internas que se emitan respecto MPD.

Además, el cumplimiento de la normativa vigente, constituye un pilar fundamental en la ejecución de las mejores prácticas corporativas, con motivo de los compromisos adquiridos por el grupo de empresas Politrans, en torno al cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión.

##### **4.2. Prevención de delitos**

Todos los colaboradores y directivos del grupo de empresas Politrans, deberán adherir y cumplir cabalmente, todos los ajustes y modificaciones que se realicen a



los procedimientos que afectan su labor, que se hayan definido con motivo a la implementación del MPD.

Todos los colaboradores y directivos deberán informar oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos, respecto de cualquier situación que, a su juicio implique un riesgo cierto para el grupo de empresas Politrans, respecto a la eventual comisión de alguno de los delitos referidos en la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Lo anterior, con el propósito de que se adopten las medidas necesarias para modificar dicha situación y actualizar el MPD y las actividades de control interno asociadas, si la situación así lo amerita.

#### **4.3. Actividades de prevención y difusión.**

El MPD del grupo de empresas Politrans, contempla el desarrollo de una serie de actividades que dentro de lo más relevante, consideran lo siguiente:

- Actividades de prevención.
- Actividades de detección.
- Actividades de respuesta o correctivas.
- Supervisión y monitoreo del MPD.

Lo anterior, con el objeto de disminuir o mitigar el riesgo en las actividades propias del giro del grupo de empresas Politrans, que tienen relación con terceros y particularmente con entidades públicas o entidades que cumplen una función pública, sean nacionales y/o extranjeras, así como aquellas que pudieren implicar transferencias de fondos tipificadas como alguno de los delitos de esta ley.

Una prevención eficaz y oportuna ayudará a evitar la materialización conductas irregulares desde su origen, y en consecuencia, prevenir o evitar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

La administración del grupo de empresas Politrans, anualmente deberá asignar una partida presupuestaria para uso específico de la implementación del MPD y de las funciones que le corresponda realizar el Encargado de Prevención de Delitos.

Se creará y/o potenciará un registro de proveedores del grupo de empresas Politrans, el que deberá estar soportado por una aplicación que permita almacenar toda la información legal, comercial y tributaria relevante de cada proveedor.

Por norma general, se prohibirá la recepción de cualquier pago en efectivo a un proveedor de bienes o servicios. Sólo se podrá pagar a los proveedores con cheques nominativos o transferencias de fondos a cuentas corrientes previamente registradas.

Por norma general, se prohibirá la recepción de cualquier pago en efectivo a un cliente. Sólo se aceptarán pagos de clientes con cheques nominativos o transferencias de fondos a alguna de cuentas corrientes del grupo de empresas Politrans, a excepción de aquellos pagos en efectivo de montos bajo, previamente documentado y autorizado por el Gerente o quien corresponda.

Se prohibirá que los colaboradores y directivos, realicen en forma directa cualquier tipo de pago a un empleado público o entidad pública, sin el correspondiente registro contable y autorización.

Se prohibirá cualquier tipo de ofrecimiento o beneficios económicos, a empleados públicos, entidades públicas o a personas o entidades que cumplan una función pública, a excepción de aquellos que estén claramente contemplados en las bases de una licitación o contrato público. La excepción corresponderá a pequeños regalos de cortesía o marketing, cuyo monto se definirá en la política relativa a los regalos e invitaciones.

Todo colaborador o directivo que participe en representación del grupo de empresas Politrans, en una licitación o en la solicitud de un permiso o concesión ante una autoridad o entidad pública, tendrá la obligación de informar al Encargado

de Prevención de Delitos, respecto cualquier relación social, comercial, parentesco u otra afinidad que tenga con alguno de los empleados públicos que actúen como contraparte o u decidan o influyan en la decisión que se adoptará respecto de esa licitación, autorización o concesión, según corresponda.

No se aceptará recibir pagos con documentos o instrumentos financieros de terceros, es decir, personas naturales o jurídicas distintas del cliente que efectúa el pago. Con todo, excepcionalmente podrá aceptarse un pago de estas características en la medida que cuente con el visto bueno de la Gerencia, administración, o unidad equivalente.

De acuerdo a lo anterior, se realizarán actividades de difusión y capacitación por parte del Encargado de Prevención de Delitos, en cuanto a los aspectos relacionados a la implementación y mantención del MPD y así como también respecto de todas las actividades y políticas corporativas que se emitan al efecto.

Estos temas deberán incluirse en las actividades de inducción a los colaboradores, que realizará el área de personas.

El área de personas deberá incluir en los contratos de todos los nuevos colaboradores, una cláusula alusiva a la implementación y conocimiento de MPD, así como también, un acuse recibo de las políticas ad-hoc que fueron entregadas al momento de su contratación. Respecto a este ítem, todos los contratos vigentes a la fecha de publicación de la presente política, deberán ser actualizados con la inclusión de dicha cláusula.

Para la difusión de la información y actividades relativas al MPD se utilizarán todos los medios disponibles del grupo de empresas Politrans, esto es, intranet corporativa, página web, correos masivos, revistas corporativas, diarios murales y reunión informativas, dentro de lo más relevante. Esta responsabilidad recaerá esencialmente en el área de personas.

#### **4.4. Análisis de riesgos y matriz de riesgos.**

Producto del levantamiento de riesgos realizado durante el proceso de implementación del MPD, se generará una matriz, que definirá las situaciones riesgosas para la comisión de alguno de los delitos de la Ley N° 20.393, y los procesos asociados, así como también de las instancias de control interno que mitiguen su ocurrencia. Este levantamiento se realizará en las unidades organizativas más relevantes del grupo de empresas Politrans.

De acuerdo a lo anterior, le corresponderá al Encargado de Prevención de Delitos, el validar aleatoriamente si las acciones se han implementado, y además si mitigan el riesgo levantado. Esta actividad se podrá realizar conforme a un plan anual de auditoría así también, en paralelo al proceso de una eventual certificación del MPD por parte de un ente externo e independiente.

La matriz de riesgos para el MPD, es una herramienta que permite relacionar los riesgos de delito del grupo de empresas Politrans, y sus actividades de control que los mitigan. La estructura de dicha matriz de riesgos, dentro de lo más relevante, considerará los siguientes elementos:

- ✓ Riesgo: indica el riesgo expuesto a un eventual delito.
- ✓ Actividad de riesgo: Actividad del proceso de riesgo, expuesto a un eventual delito.
- ✓ Delito: indica el delito específico en la Ley N° 20.393, esto es, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, receptación, soborno, apropiación indebida, negociación incompatible, administración desleal, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de productos del fondo marino, procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar el origen legal. Lo mismo ocurrirá en la medida que se agreguen nuevos delitos a dicha ley.
- ✓ Personal expuesto: jefatura o colaborador expuesto a delito.

- ✓ Actividad de control: descripción de la actividad de control que mitiga la ocurrencia de delito.
- ✓ Responsable de actividad de control: colaborador responsable de efectuar o validar el cumplimiento de la actividad de control que mitiga el riesgo.

### **Encargado de Prevención de Delitos**

De acuerdo a las definiciones de la Ley 20.393 el Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la administración de la empresa, deberán establecer un sistema de prevención de delitos, que a lo menos contemple lo siguiente, dentro de lo más relevante:

- La identificación de las actividades o procesos riesgosos para la comisión de estos delitos.
- El establecimiento de protocolos y normativas que permitan a los colaboradores ejecutar sus labores de una forma que prevenga la comisión de estos delitos.
- La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.
- La Ley N°20.393 establece que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos. En este sentido y conforme a lo dispuesto en el artículo N° 4, dicha ley establece la designación de un Encargado de Prevención.

Dicha designación deberá contar con a lo menos, los siguientes elementos:

- La máxima autoridad administrativa según corresponda (Gerente o ejecutivo principal) deberá designar un encargado de prevención, quién durará en su cargo hasta tres años, plazo que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.
- El Encargado de Prevención, deberá contar con autonomía respecto de la administración de la persona jurídica, de sus dueños, socios, accionistas o

controladores. No obstante, podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna.

-La administración de la persona jurídica deberá proveer al Encargado de Prevención los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se considerarán a lo menos:

Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica. Acceso directo a la administración de la persona jurídica para informar oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de gestión y reportar a lo menos semestralmente.

Le corresponderá supervisar el funcionamiento actualización del MPD, a través de la validación aleatoria de las actividades de control, que fueron definidas en conjunto a las unidades organizativas, con el objeto de mitigar la materialización de alguno de los delitos descritos en la Ley N° 20.393.

De igual forma, Encargado de Prevención, le corresponderá efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de implementación y/o futura certificación y recertificación del MPD, de acuerdo a las actividades de control interno, que hayan sido comprendidas por las unidades organizativas, con el objeto de mitigar las situaciones riesgosas para la comisión de alguno de los delitos de la Ley N° 20.393.

#### **4.6. De las obligaciones**

Todo colaborador o directivo que participe de una propuesta para una licitación pública o privada, deberá incorporar a los documentos del grupo de empresas Politrans, una cláusula que dé cuenta de la existencia e implementación del MPD.

Todo colaborador o directivo tendrá la obligación de cumplir y actuar de acuerdo a las disposiciones establecidas conforme a la implementación de nuestro MPD, asimismo, deberá informar o denunciar al Encargado de Prevención, cualquier

situación irregular que tenga relación con la comisión de algunos de los delitos señalados precedentemente. Relativo a lo anterior, ante cualquier duda, será preciso consultar al Encargado de Prevención, respecto del alcance o interpretación de dicha situación que genere la duda.

Todo colaborador o directivo deberá tratar confidencialmente cualquier información que tenga el carácter de reservada o privilegiada. Para estos efectos, se deberá pactar una cláusula de confidencialidad en todos los contratos suscritos con terceros, y que eventualmente involucre el traspaso de información que ponga en riesgo la comisión de alguno de los delitos descritos en la Ley N° 20.393.

Todos los colaboradores o directivos, deberán tratar a los proveedores con total transparencia y honestidad, y bajo ninguna circunstancia, podrán aprovecharse de su posición, jerarquía o poder de decisión en el proceso de elección de un proveedor, o de la compra de bienes y servicios, para obtener alguna ventaja indebida o beneficio personal o para un tercero, de parte de un proveedor, puesto que dichas situaciones, podrían constituir la comisión de algunos de los delitos señalados precedentemente.

Todos los colaboradores y directivos, tendrán la obligación al momento de participar en cualquier operación que implique la transferencia de dinero, cumplir con los procedimientos y protocolos establecidos, particularmente respecto del pago que eventualmente pueda efectuarse a funcionarios o entidades públicas, para lo cual siempre se deberán generar los respectivos registros contables y autorizaciones que respaldan dicha transacción.

Será obligación de todo colaborador y directivo, informar inmediatamente al Encargado de Prevención respecto de toda situación en que un empleado público o una persona que ejerce una función pública, le requiera, exija, sugiera o insinúe la entrega de un regalo, pago o beneficio económico para su persona o la de un tercero, particularmente si le sugiere que a cambio de ese regalo o beneficio económico se obtendrá alguna autorización, permiso, aprobación o ventaja comercial para alguna del grupo de empresas Politrans,

Será obligación de todo colaborador y directivo, informar a su superior jerárquico y al Encargado de Prevención, respecto de cualquier situación o relación personal, afectiva social o familiar, que configure un conflicto de interés, que pueda propiciar la comisión de alguno de los delitos señalados precedentemente.

Será obligación de todo colaborador y directivo en el ejercicio de sus funciones regulares, requerir al Gerente Legal, un pronunciamiento u opinión, sobre la eventual ilegalidad, de cualquier acto u omisión que le parezca pueda ser constitutivo de alguno de los delitos señalados precedentemente.

Será obligación de todo colaborador y directivo, participar de todas las charlas, capacitaciones, actividades, reuniones e inducciones a las que sea invitación con motivo de la implementación del MPD.

Todo colaborador y directivo deberá responder los requerimientos que, el Encargado de Prevención le realice en el marco de una investigación, con motivo de la validación de alguna denuncia o de otra situación que pueda afectar la comisión de alguno de los delitos señalados precedentemente.

Todo colaborador y directivo, deberá informar al Encargado de Prevención, respecto de cualquier uso indebido de información reservada o privilegiada de que tome conocimiento, que pudiese poner en riesgo o afectar la comisión de alguno de los delitos señalados precedentemente.

#### **4.7. De las prohibiciones**

Estará prohibido para todo colaborador o directivo:

-Acceder, duplicar, reproducir, usar o difundir información privilegiada o confidencial, ya sea directa o indirectamente, respecto de la cual no se tenga autorización para ello, y que pueda afectar la comisión de alguno de los delitos señalados precedentemente.

-Usar información privilegiada o confidencial para la obtención en razón de sus actividades laborales o de representación del grupo de empresas Politrans, de parte de clientes, proveedores, autoridades públicas o terceros relacionados, en la



medida que dicha situación pueda generar un conflicto de interés, u otra situación que pueda afectar la comisión de alguno de los delitos señalados precedentemente.

-Aceptar regalos, beneficios, viajes, comisiones o compensaciones en razón de sus actividades laborales o representación del grupo de empresas Politrans, de parte de clientes, proveedores, autoridades públicas o terceros relacionados, en la medida que dicha situación pueda generar un conflicto de interés, u otra situación que pueda afectar la comisión de alguno de los delitos señalados precedentemente.

-Ofrecer o entregar regalos, beneficios económicos o compensaciones a nuestros clientes, proveedores o empleados públicos relacionados con las actividades del grupo de empresas Politrans, a objeto de prevenir un conflicto de interés, u otra situación que pueda afectar la comisión de alguno de los delitos señalados precedentemente.

-Establecer relaciones comerciales con empresas con empresas que operen al margen de la ley o que tengan una dudosa reputación, y que puedan afectar la comisión de alguno de los delitos señalados precedentemente.

#### **4.8. Del canal de denuncias y de la investigación.**

- El grupo de empresas Politrans, proveerá de un espacio virtual en su página web, de forma de entregar todas las facilidades y posibilidades, para que cualquiera de sus grupos de interés, puedan efectuar una denuncia, esto es, colaboradores, clientes, proveedores, funcionarios públicos y la comunidad, entre otros.

-Asimismo, el grupo de empresas Politrans, indicarán en todas su páginas web, una dirección de correo electrónico, que cumplirá el mismo propósito señalado anteriormente. Se ha determinado la casilla de correo electrónico [incidentes@sistemaspolitrans.cl](mailto:incidentes@sistemaspolitrans.cl).

-La denuncia recibida por cualquier medio, tendrá la misma importancia y validez, y por lo tanto, deberá ser analizada, investigada y definidas las sanciones o acciones correctivas que correspondan.

-La denuncia sólo será recibida por el Encargado de Prevención.

-El responsable de efectuar la investigación, será el Encargado de Prevención, quien para todos los efectos, tendrá amplias facultades para realizar las gestiones pertinentes, y requerir todo tipo de documentos o antecedentes, a todos los colaboradores y directivos del grupo de empresas Politrans, que de alguna forma estén relacionados con la denuncia.

-El origen y detalles de la denuncia, serán absolutamente confidenciales, debiendo el Encargado de Prevención, guardar reserva de la misma, sin excepción alguna, reserva que deberá mantenerse, hasta su finalización y correspondiente entrega del informe al Gerente.

-Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la denuncia corresponda a hechos que escapan a la competencia del MPD, el Encargado de Prevención, podrá con resolución fundada, no dar inicio a ninguna investigación y disponer del archivo de los antecedentes. Lo mismo ocurrirá, cuando se evidencie que la denuncia carece de los antecedentes mínimos necesarios para iniciar una investigación.

-En el caso de una denuncia que carezca de validez y/o tenga intención de afectar a algún colaborador, el grupo de empresas Politrans, podrá adoptar medidas disciplinarias en contra de las personas que hayan participado de la denuncia o aportado antecedentes falsos y/o malintencionados.

-Junto a lo anterior, el grupo de empresas Politrans, también podrá adoptar medidas disciplinarias, para aquel colaborador o directivo, que tome represalias en contra de algún colaborador que eventualmente pudiese ser identificado como quien efectuó la denuncia o supuestamente haya aportado antecedentes a la misma. Esto considerando que por defecto, siempre se mantendrá el anonimato del denunciante.

-Todos los colaboradores y directivos del grupo de empresas Politrans, tendrán la obligación de denunciar cualquier situación que pudiese constituir una infracción a las disposiciones del MPD y en general de esta política.

-Finalmente y con el ánimo de proteger los intereses, bienes e imagen del grupo de empresas Politrans, se invita a todos los colaboradores, a denunciar cualquier

situación irregular de la que tengan conocimiento en el ámbito de este MPD, para lo cual es preciso efectuar las siguientes precisiones:

Cada denuncia será analizada exhaustivamente, a objeto de evitar conclusiones erróneas, protegiendo siempre la honra y la dignidad de las personas.

Al momento de efectuar la denuncia, los hechos deberán ser narrados claramente, aportando toda la información que sea necesaria. En este sentido, idealmente la denuncia deberá indicar el siguiente: ¿qué ocurrió? ¿Cómo ocurrió? ¿Cómo se enteró? ¿Cuándo se enteró? ¿Dónde ocurrió el hecho? ¿Quién cometió el hecho irregular?, dentro de lo más relevante.

La denuncia siempre deberá estar descrita en términos objetivos y respetuosos.

Si bien siempre se resguardará el anonimato del denunciante, de igual forma es necesario que quien efectúa la denuncia, entregue algún medio, de contacto (email o móvil), de forma que el Encargado de Prevención, pueda solicitar aclaraciones o mayores antecedentes necesarios para su investigación.

Finalmente, el tratamiento de las denuncias siempre se registrará de acuerdo a los siguientes principios: respeto, fundamento, confidencialidad, y exhaustividad.

## **5. Proceso disciplinario**

Es obligación de todos los colaboradores del grupo de empresas Politrans, cumplir con esta política corporativa de prevención de delitos.

Ante el incumplimiento de lo establecido, el grupo de empresas Politrans, podrá determinar la aplicación de medidas administrativas y/o disciplinarias al colaborador, las que van desde una amonestación formal, hasta el término de la relación laboral y eventuales acciones legales, según sea la gravedad de la falta.

## **6. Responsabilidades**

### **Gerente**

- a. Designar al Encargado de Prevención de Delitos.
- b. Proveer los medios y recursos necesarios para el Encargado de Prevención de Delitos, logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- c. Aprobar el MPD y las políticas corporativas que se desprendan.

- d. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el Encargado de Prevención de Delitos.

#### **Comité de riesgos y auditoría**

- a. Colaborar activamente con el Encargado de Prevención de Delitos.
- b. Atender y coordinar las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recepcionadas conforme a esta política.
- c. Apoyar la gestión del MPD.

#### **Gerencia General y jefaturas en general.**

- a. Difundir esta política al interior de sus unidades organizativas.
- b. Observar el cumplimiento de la presente política.
- c. Promover acciones de divulgación e implementación de esta política, para todo el personal a su cargo.
- d. Cumplir con esta política, especialmente en lo referido a los debidos cuidados y denuncias, con el objeto de evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

#### **Todos los colaboradores**

- a. Cumplir con esta política, especialmente en lo referido a los debidos cuidados denuncia, con el objeto de evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

#### **Área de Personas**

- a. Considerar dentro de las actividades regulares de inducción a los colaboradores los temas relativos al MPD.
- b. Incluir en los contratos de todos los nuevos colaboradores, una cláusula alusiva a la implementación y conocimiento del MPD, así como también, un acuse recibo de las políticas ad-hoc que fueron entregadas al momento de su contratación,

así como también las medidas disciplinarias que se aplicarán ante su incumplimiento.

- c. Actualizar los contratos de todos los colaboradores vigentes a la fecha de publicación de la presente política, respecto de la cláusula referida precedentemente.

#### **Gerencia Legal**

- a. Validar el formato de las cláusulas estándar que con motivo de la implementación del MPD, se incluirán en los contratos de trabajo, así como también en los contratos suscritos con clientes, proveedores, asesores u otros terceros con los cuales establezcamos algún tipo de relación comercial.

#### **Encargado de Prevención de delitos.**

- a. Fiscalizar el cumplimiento de esta política.
- b. Supervisar y monitorear el funcionamiento y actualización del MPD, a través de la validación aleatoria de las actividades de control, que fueron definidas en conjunto a las unidades organizativas, con el objeto de mitigar la materialización de alguno de los delitos descritos en la Ley N° 20.393.
- c. Atender, analizar y validar las denuncias que se reciban conforme a esta política corporativa de Prevención de Delitos.
- d. Emitir un informe de auditoría, cada vez que ocurra un incumplimiento de esta Política, relativo a la comisión de algunos de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.
- e. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de implementación y/o futura certificación y recertificación, del MPD, de acuerdo con las actividades de control interno, que hayan sido comprometidas por las unidades organizativas, con el objeto de mitigar las situaciones riesgosas para la comisión de alguno de los delitos de esta Ley N° 20.393.
- f. Capacitar a los directivos y colaboradores sobre el alcance de sus funciones respecto de la Ley N° 20.393 y del MPD.

- g. Colaborar en el proceso de certificación del MPD y efectuar el seguimiento de las recomendaciones que emanen de ese proceso.